



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 323 DE 2022**

JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. 100983 del 3/5/2021, con relación a la orden de comparendo No. 110010000000027775245, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. 20216121920032, mediante el cual el peticionario solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo declaró contraventor, originada por la orden de comparendo en mención, invocando para ello lo dispuesto en Sentencia C-038 de 2020 proferida por la Corte Constitucional el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. El día **12/12/2020** se impuso la(s) orden(es) de comparendo **No. 11001000000027775245**, al (la) señor(a) **JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO** con cédula de ciudadanía **No. 19055258** en calidad de propietario del vehículo de placas **RBR656** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de



**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 323 DE 2022**

**JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.**

tránsito profirió la Resolución No. **100983** del **2021** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

“ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.(...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENCIONES**

RESOLUCIÓN 323 DE 2022

**JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.**

organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."*. (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, **los actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.



**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENCIONES**

RESOLUCIÓN 323 DE 2022

**JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.**

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento¹.

III. CASO EN CONCRETO

El señor (a) **JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO** identificado con C.C. **No. 19055258**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo **No. 1100100000002775245** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **RBR656**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una*

¹ BENAVIDES Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENCIONES**

RESOLUCIÓN 323 DE 2022

**JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.**

decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

“Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”²

² Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENTIONES**

RESOLUCIÓN 323 DE 2022

**JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.**

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria No. 100983 de fecha 3/5/2021, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "*Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas*" (negrillas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad³.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución No. 100983 de fecha 3/5/2021 es manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución No. 100983 de fecha 3/5/2021, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la constitución política y la ley, enmarcándose en una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

³ OP CIT. Pag. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que "*la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.*"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENCIONES**

RESOLUCIÓN 323 DE 2022

JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.

“(…)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito.” (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente **REVOCAR** en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 521407 de fecha 05/25/2021, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **LUIS ALEJANDRO PINEROS LEGUIZAMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19280292.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución No. 100983 de fecha 3/5/2021, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19055258, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) **JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19055258 y **EXONERAR** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 11001000000027775245.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD SUBDIRECCIÓN DE
CONTRAVENCIONES**

RESOLUCIÓN 323 DE 2022

JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19055258
contra la Resolución No. 100983 del 3/5/2021.

ARTICULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000027775245**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) **JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19055258**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día **1/20/2022**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: JHONNATTAN SOACHA MURILLO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20224210136071

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Señor(a)

HERNANDEZ

Jose Evangelino Hernandez Quevedo

Calle 63 Sur 18q 63 Ciudad Bolivar

CP: 110321

Email: marceyjm1@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121920032-- NOTIFICACION
REVOCATORIA 323

Cordial Saludo;

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **323 / 2022**, Se procedió a dar tramite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 20216121920032.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

Gabriel José Moncada Barbosa

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-01-2022 08:55 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224210136071

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Jhonnattan Soacha Murillo-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E67128233-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: marceyjm1@gmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Enero de 2022 (09:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Enero de 2022 (09:58 GMT -05:00)

Asunto: 20224210136071 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: imagen.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20224210136071.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Enero de 2022



SDC
20224210136071
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Señor(a)

HERNANDEZ

Jose Evangelino Hernandez Quevedo

Calle 63 Sur 18q 63 Ciudad Bolívar

CP: 110321

Email: marceyjm1@gmail.com

Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121920032-- NOTIFICACION
REVOCATORIA 323**

Cordial Saludo;

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No 323 / 2022, Se procedió a dar tramite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 20216121920032.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Content1-image-imagen.png

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQOVSVeIGSUNBRE8gZGUg?="=?UTF-8?Q?Notificaci=C3=B3n_Electr=C3=B3nica?="<420945@certificado.4-72.com.co>

To: marceyjm1@gmail.com

Subject: 20224210136071 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIIG5vdGImaWNhY2lvbmVsZWNo9uaWNhQG1vdmlsaWRhZGJvZ290Y55nb3YuY28p?="

Date: Wed, 26 Jan 2022 09:58:17 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.61f161b2.88324651.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAJYeQAB9Nu8uBTEnwK=DS=UqMRLr-o-iBhREpC31yhyoQQXaow@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "=?UTF-8?Q?Notificaci=C3=B3n_Electr=C3=B3nica?=" <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>

Received: from mail-io1-f47.google.com (mail-io1-f47.google.com [209.85.166.47]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4JkRgD0P6yzf9lj for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 26 Jan 2022 15:58:32 +0100 (CET)

Received: by mail-io1-f47.google.com with SMTP id i62so11913929ioa.1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 26 Jan 2022 06:58:31 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 59 minutos del día 26 de Enero de 2022 (09:59 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 59 minutos del día 26 de Enero de 2022 (09:59 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 59 minutos del día 26 de Enero de 2022 (09:59 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 59 minutos del día 26 de Enero de 2022 (09:59 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 59 minutos del día 26 de Enero de 2022 (09:59 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.27)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.26)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.26)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.157.26)

gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Jan 26 15:58:58 mailcert26 postfix/smtpd[3113318]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: client=localhost[::1]

2022 Jan 26 15:58:58 mailcert26 postfix/cleanup[3115041]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: message-id=<MCrtOuCC.61f161b2.88324651.0@mailcert.lleida.net>

2022 Jan 26 15:58:58 mailcert26 postfix/cleanup[3115041]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: resent-message-id=<4JkRgk2q8Wzf9Tm@mailcert26.lleida.net>

2022 Jan 26 15:58:58 mailcert26 opendkim[3386878]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: no signing table match for '420945@certificado.4-72.com.co'

2022 Jan 26 15:58:58 mailcert26 opendkim[3386878]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: no signature data

2022 Jan 26 15:58:58 mailcert26 postfix/qmgr[1846155]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=349033, nrcpt=1 (queue active)

2022 Jan 26 15:58:59 mailcert26 postfix/smtp[3114233]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: to=<marceyjm1@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.184.27]:25, delay=1.2, delays=0.22/0/0.27/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1643209139 bj16si5571712wrw.702 - gsmtp)

2022 Jan 26 15:58:59 mailcert26 postfix/qmgr[1846155]: 4JkRgk2q8Wzf9Tm: removed



Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021

Señor(a)
HERNANDEZ

Jose Evangelino Hernandez Quevedo
Calle 63 Sur 18q 63 Ciudad Bolivar
CP: 110321
Email: marceyjm1@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA PARCIAL DE REVOCATORIA, RAD 20216121920032

Cordial saludo.

En atención al radicado de referencia, nos permitimos informarle que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa de los actos administrativos expedidos con fundamento en las ordenes de comparendo **No. 1100100000000 27775246 de 2020** de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo; conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza:

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC 20214219421291

Informacion Publica Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Handwritten signature of Paula Catalina Cruz Triana

Paula Catalina Cruz Triana Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 14-12-2021 11:40 AM

Elaboró: Ibeth Maryuri Villamil Avila-Subdirección De Contravenciones



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027775245

Fecha de Imposición 13 de diciembre de 2020



Respetado(a) señor(a) HERNANDEZ

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RBR656 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Table with 2 columns: Código Infracción (C.02), Descripción (Estacionar un vehículo en sitios prohibidos), Fecha Hora Infracción (12 de diciembre de 2020 10:43:18), Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad (CL 50 - CR 13 - CHAPINERO), OBSERVACIONES (VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN), INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO (Nombre: JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO, Tipo y No. Identificación: CC 19055258, Dirección: CLL 63 # 18Q-63, BOGOTÁ Bogota D.C., Placa: RBR656)



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad Calle 13 # 37 - 35 Teléfono: (1) 364 9400 www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC 20214219421291

Información Pública Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021

Señor(a) HERNANDEZ Jose Evangelino Hernandez Quevedo Calle 63 Sur 18q 63 Ciudad Bolivar CP: 110321 Email: marceyjm1@gmail.com Bogota - D.C.

Formulario de seguimiento de correo con campos: Motivos de Devolución, Fechas, Nombre del distribuidor (Nestor Montenegro), C.C. (1.030.633.791), Observaciones (Luz blanca 3 pines, verde, crema con puntas blancas)

REF: RESPUESTA PARCIAL DE REVOCATORIA, RAD 20216121920032

Cordial saludo.

En atención al radicado de referencia, nos permitimos informarle que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa de los actos administrativos expedidos con fundamento en las ordenes de comparendo No. 110010000000 27775246 de 2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo; conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza:

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Remitente: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9. Destinatario: JOSE EVANGELINO HERNANDEZ QUEVEDO. Dirección: BOGOTÁ D.C. Calle 13 N° 37 - 35. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611000. Envío: 15/12/2021 05:10:16.

4372. 1111 545. Luz blanca 3 pines verde, crema con puntas blancas

Formulario de correo certificado con campos: Remitente (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ), Destinatario (JOSE EVANGELINO HERNANDEZ QUEVEDO), Causal Devoluciones (Rehusado), Valores (Peso Físico: 200g, Valor Total: \$0), Fecha de entrega (16 DIC 2021), Distribuidor (Nestor Montenegro), C.C. (1.030.633.791)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E64874360-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: marceyjm1@gmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Diciembre de 2021 (10:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Diciembre de 2021 (10:22 GMT -05:00)

Asunto: 20214219421291 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)


Mensaje:

[image: imagen.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaria Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20214219421291.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Diciembre de 2021



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214219421291

Información Pública

Al consultar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021

Señor(a)

HERNANDEZ

Jose Evangelino Hernandez Quevedo

Calle 63 Sur 18q 63 Ciudad Bolivar

CP: 110321

Email: marceyjm1@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA PARCIAL DE REVOCATORIA, RAD 20216121920032

Cordial saludo.

En atención al radicado de referencia, nos permitimos informarle que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa de los actos administrativos expedidos con fundamento en las ordenes de comparendo No. **1100100000000 27775246 de 2020** de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para

Content1-image-imagen.png



Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021

Señor(a)

HERNANDEZ

Jose Evangelino Hernandez Quevedo

Calle 63 Sur 18q 63 Ciudad Bolivar

CP: 110321

Email: marceyjm1@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA PARCIAL DE REVOCATORIA, RAD 20216121920032

Cordial saludo.

En atención al radicado de referencia, nos permitimos informarle que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa de los actos administrativos expedidos con fundamento en las ordenes de comparendo **No. 1100100000000 27775246 de 2020** de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo; conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza:

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 14-12-2021 11:40 AM

Elaboró: Ibeth Maryuri Villamil Avila-Subdirección De Contravenciones



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027775245

Fecha de Imposición 13 de diciembre de 2020

Respetado(a) señor(a) **HERNANDEZ**



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RBR656 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 12 de diciembre de 2020 10:43:18	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 50 - CR 13 - CHAPINERO	
OBSERVACIONES VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre JOSE EVANGELIO HERNANDEZ QUEVEDO	Tipo y No. Identificación CC 19055258
Dirección: CLL 63 # 18Q-63	Placa BOGOTÁ Bogota D.C. RBR656



2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?Q?Notificaci=C3=B3n_Electr=C3=B3nica?=?" <420945@certificado.4-72.com.co>

To: marceyjm1@gmail.com

Subject: 20214219421291 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUJRkIDQURPIGRIG5vdGImaWNhY2lvcjZWN0cm9uaWNhQG1vdmlsaWRhZGJvZ290YS5nb3YuY28p?=?

Date: Wed, 22 Dec 2021 10:22:03 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.61c342cd.85636313.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAJYeQABXCfVNobgB6kfdq+cH2qzg5KZVKtBgJjyt7i1-b6iYxA@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "=?utf-8?Q?Notificaci=C3=B3n_Electr=C3=B3nica?=?" <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>

Received: from mail-il1-f173.google.com (mail-il1-f173.google.com [209.85.166.173]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4JJxs070HkzfTmT for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 22 Dec 2021 16:22:28 +0100 (CET)

Received: by mail-il1-f173.google.com with SMTP id w1so2039025ilh.9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 22 Dec 2021 07:22:28 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 23 minutos del día 22 de Diciembre de 2021 (10:23 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 23 minutos del día 22 de Diciembre de 2021 (10:23 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 23 minutos del día 22 de Diciembre de 2021 (10:23 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 23 minutos del día 22 de Diciembre de 2021 (10:23 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 23 minutos del día 22 de Diciembre de 2021 (10:23 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Dec 22 16:22:53 mailcert26 postfix/smtpd[1078028]: 4JJxsT73m2zdknV: client=localhost[::1]

2021 Dec 22 16:22:53 mailcert26 postfix/cleanup[1076516]: 4JJxsT73m2zdknV: message-id=<MCrtOuCC.61c342cd.85636313.0@mailcert.lleida.net>

2021 Dec 22 16:22:53 mailcert26 postfix/cleanup[1076516]: 4JJxsT73m2zdknV: resent-message-id=<4JJxsT73m2zdknV@mailcert26.lleida.net>

2021 Dec 22 16:22:54 mailcert26 opendkim[3386878]: 4JJxsT73m2zdknV: no signing table match for '420945@certificado.4-72.com.co'

2021 Dec 22 16:22:54 mailcert26 opendkim[3386878]: 4JJxsT73m2zdknV: no signature data

2021 Dec 22 16:22:54 mailcert26 postfix/qmgr[3769993]: 4JJxsT73m2zdknV: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=620408, nrcpt=1 (queue active)

2021 Dec 22 16:22:55 mailcert26 postfix/smtp[1074768]: 4JJxsT73m2zdknV: to=<marceyjm1@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.167.27]:25, delay=1.5, delays=0.39/0/0.29/0.81, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1640186575 p17si1157366wrs.49 - gsmtpt)

2021 Dec 22 16:22:55 mailcert26 postfix/qmgr[3769993]: 4JJxsT73m2zdknV: removed